

Hoy 05 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante solicita cesión del crédito. Queda para lo que estime convenir.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.

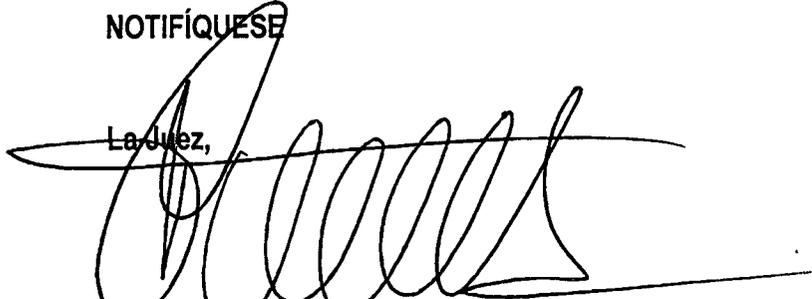


RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00210 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

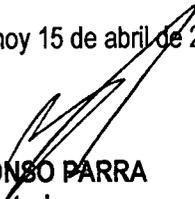
En atención a la constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 68 del C.G.P. incisos 3 y 4, se dispone correr traslado por el término de 10 días a la parte demandada del escrito de cesión llevado acabo entre el demandante **BANCO POPULAR S.A** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 07 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que, mediante providencia de fecha 06 de abril 2021, se declaró improcedente acción de tutela por parte del juzgado 001 civil del circuito de Pamplona, donde se nos ordenó como medida provisional suspender diligencia de remate sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula N° 272-47053, que había sido programa para el 18 de marzo hogañ. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretaria.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00220 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, es pertinente indicar que en fecha 28 de febrero de 2018 se declaró la firmeza el avalúo presentado por la parte demandante, de tal manera que ha transcurrido más de un año de vigencia lo que hace necesario su actualización de acuerdo a la previsto en el art 19 del decreto 1420 de 1998, para lo cual se otorga un término de quince (15) días a la parte demandante.

En firme el nuevo avalúo se fijará nueva fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 05 de abril de 2021, pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene emplazamiento. Queda para los fines en del nuevo decreto legislativo 806 de 2020.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00416 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa esta judicatura que, en efecto, en auto adiado 17 de marzo de 2017 (fol.11) del cuaderno 2, se ordenó citar a MARCELINA OSORIO DE PABON, para que haga valer su crédito hipotecario, toda vez que el ejecutante manifestó bajo juramento desconocer domicilio, la residencia, correo electrónico y cualquier otro medio de notificación de esta.

Dado lo expuesto y de acuerdo el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, emanado del Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, se procederá realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

De conformidad con el Art. 293 del Código General del Proceso, emplácese a **MARCELINA OSORIO DE PABON**, para que haga valer el crédito hipotecario del bien identificado con número de matrícula inmobiliaria 272-11604.

El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 09 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que mediante memorial de fecha 30 de marzo hogañ, se hace necesario requerir al FONDO NACIONAL DE AHORRO y a la entidad COVINOC S.A. Queda para los fines pertinentes.

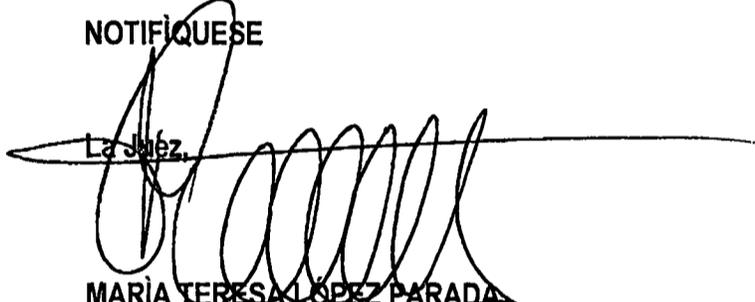

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00584 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce de abril de dos mil veintiuno

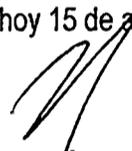
De conformidad con lo establecido en el artículo art. 76 numeral 4 del C.G.P. el Despacho dispone **REQUERIR** al **FONDO NACIONAL DE AHORRO** y a la entidad **COVINOC S.A** para que en un término de cinco (05) días, se pronuncie acerca de si efectivamente recibieron comunicación del Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, donde manifiesta su renuncia al poder otorgado por ustedes, documento enviado el 19 de febrero de 2021 al correo electrónico andres.ortega@serlefin.com., según datos otorgados por el profesional del derecho. Lo anterior se hace necesario para cumplir con el requisito que dispone el artículo 76 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

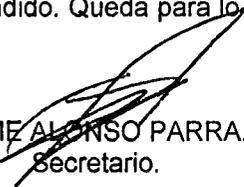

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy cinco de abril de dos mil veintiuno, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que revisado el mismo se tiene a folio 123 una comunicación del oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual informa que se canceló el embargo del folio 272-48684 de la demandada Aurora Castellanos García. En este proceso esta involucrado el folio 272-45484 con la demandada Daris Yasmin Gomez Villamizar y se cometió un error al agregárselo al presente expediente, por tanto se debe trasladar dicho escrito al proceso 2016-00514, que se tramita en este Juzgado y el cual está suspendido. Queda para lo que estime conveniente disponer. Art. 132 C.G.P.


 JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00514 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Catorce de abril de dos mil veintiuno.

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que en auto de fecha 30 de septiembre de 2019, folio 124 y posteriormente en auto del 7 de octubre de 2019, folio 132; se dio a conocer a la parte actora el oficio ORIPAM-0528 de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de fecha 10 de septiembre de 2019 y se decretó embargo de remanente del proceso 2019 00294 00 del Juzgado Primero Civil Municipal, sin tener en cuenta que el folio del cual se comunicó el levantamiento de la medida no pertenece al presente proceso, sino al proceso 2016-00514, que se tramita en este Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto y valor los autos del 30 de septiembre y 7 de octubre de 2019, y trasladar el oficio del 10 de septiembre del 2019, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, al proceso 2016-00514, para el trámite pertinente.

iii. DECISION

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PAMPLONA,

iv. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto y valor los autos de fecha 30 de septiembre y 7 de octubre vistos a folios 124 y 132, del presente proceso, por haberse allegado por error el oficio ORIPAM-0528 de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de fecha 10 de septiembre de 2019 y del cual originó que la apoderada de la parte demandante solicitara remanente del proceso 2019 00294 00 del Juzgado Primero Civil Municipal.

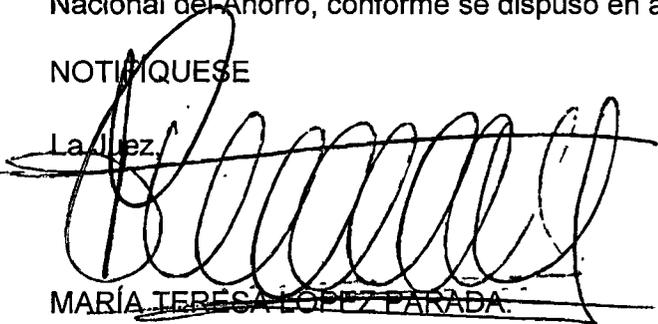
SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria Trasladar el oficio ORIPAM-0528 de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de fecha 10 de septiembre de 2019 al proceso 2018 00534 00, a donde pertenece y darle el tramite pertinente en el mismo, dejando copia del mismo en el lugar respectivo.

TERCERO: Exhortar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, para que informe si el Fondo Nacional del Ahorro hizo efectiva su garantía Real dentro del folio de matrícula 272-45484, para lo cual se otorga un término de 10 días. Líbrese comunicación.

CUARTO: exhortar a la parte demandante efectúe la notificación al acreedor Fondo Nacional del Ahorro, conforme se dispuso en auto de fecha 9 de junio de 2017.

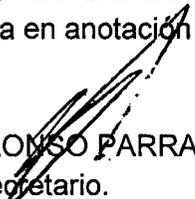
NOTIFIQUESE

La Juez.



MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN EN ANOTACIÓN POR ESTADO NO. 014: Hoy 15 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana se notifica en anotación por estado el auto anterior.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy seis de abril de dos mil veintiuno, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que al demandado le han venido haciendo descuentos del salario hasta 26 de marzo de 2021 y consignados en la cuenta de depósitos judiciales, sumas cubre capital e intereses, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada el 9 de marzo de 2020, donde se refleja que adeudaba \$2.068.923, por capital, clausula penal y costas de un proceso de restitución. Posteriormente se le entregó a la apoderada demandante 9 depósitos del 26-02-209 al 29-1020 (144932 – 148088) por valor de \$ 1.699.998, quedando un saldo de \$ 368.925 al cual se le suma \$ 352.500 por costas en el ejecutivo, para un total de \$ 721.425 y hay por entregar 4 depósitos correspondiente del 24/11/20 al 25/02/21 por valor de \$745.310, quedando un saldo a favor del demandado de \$ 23.885, por lo que se debe fraccionar el título 149586 por valor de 148.876 (25/02/21), en \$ 124.991 y 23.885. Queda para efectos del artículo 461 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00319 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Catorce de abril de dos mil veintiuno.

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 C. G.P.

RELACION PROCESAL

Según informe secretarial en la que se da cuenta que con los descuentos efectuados al demandado en la cuenta de depósitos judiciales cubrió capital, intereses, costas y hay un sobrante, por tanto se hace necesario la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levante la medida cautelar decretada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículos 1625, 1626 y 1627 C.C. nos habla del pago efectivo y como se debe efectuar y establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado acompaña el título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

El mismo artículo también consagra *“si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....”*

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

1. Que se haga por el deudor o a su nombre.
2. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
3. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
4. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.
5. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, conforme a la norma anterior debido a que este Despacho en providencia del 9 de marzo de 2020, modifico la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a la cual no se interpuso recurso alguno, se encuentra en firme y teniendo en cuenta la consignaciones realizadas en la cuenta de depósitos judiciales por descuentos al demandado que a la fecha del 25 de febrero de 2021, ascienden a la suma de \$ 2.445.308,00, suma que cubre el capital pendiente de \$ 2.068.923 más costas de \$ 352.500, para un total de \$ 2.421.423, con un sobrante a favor del demandado de \$ 23.885; es el caso de dar por terminado el proceso por pago.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que con el deposito 451300000149586 de fecha 25/02/2021, el cual se debe fraccionar en las sumas de \$ 124.991 para cubrir crédito y costas, y \$ 23.885 que queda como excedente entregarlo al demandado; es del caso dar por terminado el proceso por pago, desglosar el título ejecutivo y entregarlo a la accionada con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por ésta (art. 116, núm. 1, inciso C y 3 C.G.P), levantar la medida cautelar, entregar los depósitos sobrantes al demandado y ordenar el archivo del expediente.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, origen de la ejecución y entregarlo al demandado, con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por éste.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Hacer entrega a la parte demandante de la suma de \$ 721.425 para cubrir capital, intereses y costas.

QUINTO: Devolver al demandado la suma de \$23.885, sobrante de la medida cautelar decretada y los descuentos que posteriormente se consignen.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA-TERESA-LOPEZ-PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 A.M, se notifica en anotación por estado no. 014.

SECRETARIO.

Hoy 05 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante solicita cadena de cesión del crédito. Queda para lo que estime convenir.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00249 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 68 del C.G.P. incisos 3 y 4, se dispone correr traslado por el término de 10 días a la parte demandada del escrito que contiene subrogación legal del BANCO BOGOTA al FONDO NACIONAL DE GARNTIAS y otro, que informa acerca de la cesión del crédito de este último a la CENTRAL DE INVERISIONES S.A.

NOTIFÍQUESE

~~La Juez,~~

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 05 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00254 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, en condición de apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 002-0074-002700512.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

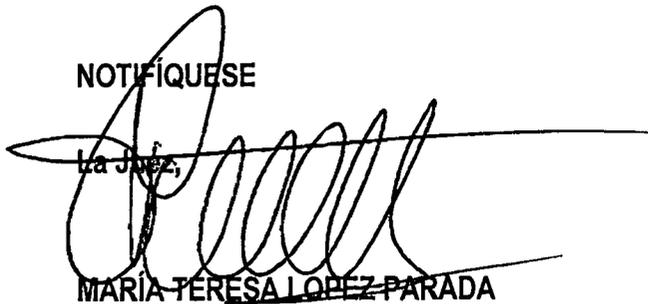
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


La Jefe,
MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 12 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante mediante memorial informa que el demandado cumplió con la obligación. ~~Se~~ vase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00148 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, en condición de apoderado de la parte demandante, informa que el señor JUAN CARLOS BALNCO CARDENAS, cumplió con el acuerdo de pago aceptado por este despacho el veinticuatro (24) de mayo de 2019, por lo tanto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en letra de cambio N°1.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 12 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que mediante memorial de fecha 09 de abril hogaño, el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00476 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, previo a la terminación del proceso solicitada mediante memorial de fecha nueve (09) de abril hogaño, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandada para que allegue liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a83a6108b89bd03e912884fca1086111a50a478f3a4dd28a40f1e9ad8ba630b

Documento generado en 14/04/2021 08:18:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 12 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante renuncia al mandato a ella conferido. Queda para lo que estime convenir

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00443 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, se dispone, aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, en calidad de apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO; lo anterior de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff466d91a7f0b910c646e9403c02cd5361469992c53ce72f20170cd89ba7b85

Documento generado en 14/04/2021 08:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 12 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00455 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante, realizar las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación con la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 del 2020 a la demandada **MARTHA CECILIA DUARTE**, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a887d769c1265c3937ad7422963131fbf5b250e7c94457137d2d249f4fa489

Documento generado en 14/04/2021 08:20:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 12 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita cambio de dirección. Sirvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00464 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial de solicitud de cambio de dirección obrante a folio 31, se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que intente las notificaciones del demandado JOSE LUIS CAJICA SEPULVEDA en la dirección reportada en el memorial que antecede, es decir, VEREDA SAN RAFAEL CASA 14 URBANIZACION O CASERIO EL RECUERDO, PAMPLONITA N. de S. La notificación se realizará de conformidad con los artículos 291, 292 del C.G.P. y Decreto 806 del 2020,

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0477b41fb326d0f783c98de0a55f5ee91b6cdc2517fb5e87c504a0b19b5070eb

Documento generado en 14/04/2021 08:20:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 14 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso, por transacción. Queda para los fines del art. 312 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00040 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Las partes solicitan la terminación del presente por haber celebrado un acuerdo de transacción

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 312 C.G.P., expresa que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Del estudio del caso encontramos, que, en el presente asunto, la transacción fue suscrita por las partes en litigio, por lo que es procedente declarar terminado el proceso por transacción, sin condenar en, disponiendo el archivo del expediente previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Terminación del proceso por transacción.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d2f868e6036d6da058a15a63d274c2536bc8b8209d65a7a6e9710672b578fd

Documento generado en 14/04/2021 08:21:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 12 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se hace necesario requerir a las partes. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00075 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

Conforme a la respuesta otorgada por el abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO apoderado de la señora CARMEN CECILIA PABÓN VANEGAS donde afirma que también son fallecidos los señores JOSE PALOMINO REYES y NOHEMI AFANADOR, se hace necesario **exhortar a las partes** para que demuestren o acrediten tal circunstancia a fin de continuar con el trámite pertinente y evitar posibles nulidades. Para ello se concede un término de 10 días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a6caf12dbbfda49d9815d475692d8c032111301504ce4d6074fe3fd6fe3d14

Documento generado en 14/04/2021 08:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 12 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 6 N° 8b-34 apto 1 piso de Pamplona. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00276 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que el apoderada de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 6 N° 8b-34 apto 1 piso calle real de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia C-223/19, que enseña: *“Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la exequibilidad del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.”*

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7b1c3609ca5f4941243c6ca421e416975355f43c4f1d70a157be7865dd733d

Documento generado en 14/04/2021 08:22:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 12 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que mediante memorial de fecha 20 de enero hogaño se allega contestación de demanda. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00334 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

En atención al memorial presentado a través de abogado, el señor LUIS ANDELFO JAIMES ROZO, solicita se reconozca como heredero de los causantes ANSELMO JAIMES PARADA y VERONICA ROZO DE JAIMES, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de los solicitantes, y teniendo en cuenta que se cumple con estrictez los requisitos del art. 488 del C. G. del P., el Juzgado se atendrá al contenido del inciso 3° del art. 491 ibídem, informándole al heredero que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

En vista de lo anterior se RECONOCE al señor LUIS ANDELFO JAIMES ROZO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.351.455 de pamplona, como heredero, en calidad de hijo de los causantes ANSELMO JAIMES PARADA y VERONICA ROZO DE JAIMES.

Por último, se reconoce personería para actuar como apoderado del señor LUIS ANDELFO JAIMES ROZO al abogado MARIO ENRIQUE LOTURCO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9c7d9d6f3a07ff7320babe140e5fac25111e585216dc9720c021d79836b25e

Documento generado en 14/04/2021 08:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 12 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante hizo sustitución de poder. Sírvese ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00063 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el poder de sustitución obrante a folio 19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P procede el Despacho a aceptar la sustitución del poder y reconocer personería para actuar como apoderada demandante a la abogada MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL, conforme al poder de sustitución otorgado por la profesional del derecho YULYETH KATHERINE REYES FLÓREZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 14, hoy 15 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1860fe9fe6b1db85711b993f1e3c0d2d0aa23917448999ebf6eb844224a3fd41

Documento generado en 14/04/2021 08:24:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>